



## **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

### **ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 5793 DE**

**( 28 SEP 2007 )**

*“Por la cual se modifica el artículo primero de la Resolución 1073 de 2007 que estableció el nuevo calendario electoral para las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y miembros de las Juntas Administradoras Locales, a celebrarse el 28 de octubre de 2007”.*

#### **EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 266 de la Constitución Política, el artículo 26 numeral 2º del Decreto 2241 de 1986 y numeral 11 el artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Que el artículo 266 de la Constitución Política, establece como función propia del Registrador Nacional del Estado Civil dirigir y organizar los procesos electorales.

Que el artículo 5º del Decreto Ley 1010 de 2000, establece como función de la Registraduría Nacional del Estado Civil dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana, elaborar los respectivos calendarios electorales y llevar los censos electorales.

Que el artículo 121 del Código Electoral establece, que para garantizar la pureza y publicidad de las votaciones los directorios o movimientos políticos que hayan inscrito candidatos tendrán derecho a presentar ante los Registradores del Estado Civil listas de personas de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales a razón de uno (1) por cada mesa de votación

En mérito de lo anterior,

#### **RESUELVE:**

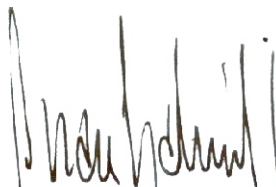
**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo primero de la Resolución 1073 del 7 de marzo de 2007, en el sentido de que la fecha de vencimiento para que los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos presenten ante los respectivos Registradores del Estado Civil,

listas de ciudadanos de reconocida honorabilidad para que actúen como testigos electorales, a razón de uno (1) por cada mesa de votación, será el día diecinueve (19) de octubre de 2007.

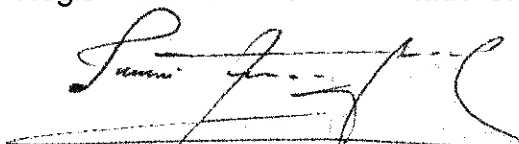
**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D. C., a los: 28 SEP 2007



**JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA**  
Registrador Nacional del Estado Civil



**CARLOS ALBERTO ARIAS MONCALEANO**  
Secretario General

CERP